

INFORME SOBRE LA ESTIMACIÓN DE COSTE DEL PROYECTO DE DECRETO-LEY FORAL POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS FISCALES PARA RESPONDER AL IMPACTO GENERADO POR LA CRISIS SANITARIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

El informe sobre la estimación del coste de este proyecto de Decreto Ley Foral viene a cumplir con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, que al regular el procedimiento de elaboración de los anteproyectos de Ley Foral, dispone en su apartado 4 que la propuesta normativa se acompañará también de la estimación del coste al que dará lugar. Por su parte, en el apartado 8 del mismo artículo 132 se establece que, para la elaboración de las disposiciones con rango de ley foral, se seguirán, como mínimo, los trámites previstos para los anteproyectos de ley foral.

Desde que se produjo la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el Covid-19, declarada como pandemia internacional por parte de la Organización Mundial de la Salud, y del estado de alarma declarado en todo el territorio español por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el Gobierno de Navarra ha venido aprobando y adoptando medidas de diferente naturaleza, cuyo propósito ha sido paliar las graves consecuencias ocasionadas por la emergencia sanitaria.

Las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad generada por la evolución del coronavirus (COVID-19) obligan a adoptar nuevas medidas de carácter tributario, que se contienen en este Decreto-ley Foral.

En este contexto, se incluyen nuevas medidas tributarias para responder a la incidencia del Covid-19 en el ámbito de las actividades económicas. La reducción de la actividad ha provocado una reducción de ingresos que hace muy difícil responder con regularidad a los gastos y pagos que se generan.

En atención a dicha circunstancia, y a fin de paliar parcialmente los problemas financieros de pymes y autónomos se establece un nuevo aplazamiento excepcional de deudas tributarias. Asimismo, se exonera a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que ejerzan actividades económicas de la obligación de realizar el pago fraccionado correspondiente al cuarto trimestre de 2020.

Por otro lado, en los impuestos personales cuya base imponible se determina conforme al Impuesto sobre Sociedades se flexibiliza la posibilidad de deducir las insolvencias de deudores. Se modifica la antigüedad exigida para deducir las pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de deudores de forma que los seis meses que se exige que hayan transcurrido entre el vencimiento de la obligación y el devengo del Impuesto se reducen a tres meses para las pequeñas empresas y autónomos, con el objeto de que puedan acelerar la incorporación en la base imponible de tales pérdidas en los períodos impositivos que se inicien en los años 2020 y 2021. Esta previsión se recoge también de forma paralela en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de modo que las cantidades adeudadas puedan anticipar su consideración de gasto deducible en el cálculo del rendimiento del capital inmobiliario.

Finalmente se incluye un incentivo fiscal con el que se pretende que las personas físicas que alquilan locales en los que se desarrollan determinadas actividades económicas vinculadas al sector turístico, la hostelería y el comercio, acuerden voluntariamente rebajas en la renta arrendaticia correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2021, permitiendo computar como gasto deducible para el cálculo del rendimiento del capital inmobiliario la cuantía de la rebaja de la renta acordada durante tales meses.

IMPACTO RECAUDATORIO

Las medidas adoptadas pueden suponer una menor recaudación cuya cuantía no se puede determinar, puesto que no es posible saber a priori cuantos contribuyentes aprovecharán el incentivo fiscal vinculado a la rebaja en

la renta arrendaticia, ni el impacto que puede suponer aplicar la deducción por insolvencias una vez transcurridos 3 meses en lugar de los 6 que se exigían hasta ahora.

Por lo que se refiere a los aplazamientos excepcionales o a la supresión de la obligación de realizar el pago a cuenta del IRPF correspondiente al cuarto trimestre de 2020 conviene hacer constar que simplemente se producirá un desfase en la recaudación (efecto financiero), ya que el importe no ingresado en enero por el cuarto trimestre de IRPF de 2020 se tendrá que ingresar en junio (y en su caso en noviembre), al hacer la declaración de la renta correspondiente a 2020. Igualmente, el importe total de las deudas aplazadas deberá ser ingresado dentro del año 2021.

Pamplona, a 12 de enero de 2021

Documento firmado electrónicamente por Oscar Martínez de Bujanda Esténoz, Director Gerente de la Hacienda Foral de Navarra

Documento firmado electrónicamente por Begoña Urrutia Juanicotena, Directora General de Presupuestos, Patrimonio y Política Económica

Hacienda Foral de Navarra • Nafarroako Foru Ogasuna

Carlos III, 4 • 31002 PAMPLONA/IRUÑA • Tfnoak/Tfnos. 948-505152 • www.cfnavarra.es/hacienda